



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00005
RADICADO N° 2020-00251-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por SILVIA MARGARITA TAMAYO PIEDRAHITA en contra de PORVENIR S.A. e INES OFELIA ARROYAVE DE VASCO, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta desconocer los datos de notificación de la señora INES OFELIA ARROYAVE DE VASCO, se REQUERIRÁ a la demandada PORVENIR S.A. para que allegue con la contestación de la demanda las direcciones de notificación electrónica y física de la señora ARROYAVE. Una vez se cuente con la información, la parte actora deberá proceder con las gestiones de notificación.

Se indica a la parte demandada PORVENIR S.A. que las actuaciones surtidas antes del presente auto no serán tenidas en cuenta, y solamente se le dará trámite

a los memoriales allegados a partir de la expedición de esta providencia mediante la cual se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por SILVIA MARGARITA TAMAYO PIEDRAHITA en contra de PORVENIR S.A. e INES OFELIA ARROYAVE DE VASCO tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a PORVENIR S.A. e INES OFELIA ARROYAVE DE VASCO, la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – REQUERIR a PORVENIR S.A. para que allegue con la contestación de la demanda las direcciones de notificación electrónica y física de la señora ARROYAVE. Una vez se cuente con la información, la parte actora deberá proceder con las gestiones de notificación.

CUARTO – ADVERTIR a PORVENIR S.A. que las actuaciones surtidas antes del presente auto no serán tenidas en cuenta, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital notificacionesjudiciales@porvenir.com.co para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 005

hoy 19 de enero de 2021 a las 8 a.m.

RADICADO N° 2020-00251-00

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751026c95fb865a9c20b9d564be49239cba12ce243cbf389546a686e24691e44**

Documento generado en 18/01/2021 01:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**